



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 3 DE MARZO DE 2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2003 00788 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ACOSTA GUEVARA	JAVIER HORACIO HERNANDEZ	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	02/03/2023		
68001 40 03 010 2018 00497 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	02/03/2023		
68001 40 03 010 2019 00064 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	CARLOS ALBERTO PARRA CORREA	Auto de Tramite RESUELVE PETICION ORDENANDO OFICIAR SECRETARIA DE EDUCACION-S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00363 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS VALDERRAMA GUALDRON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución -S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00547 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	RUBEN DARIO BARAJAS MORENO	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO	02/03/2023		
68001 40 03 010 2019 00720 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO	JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION Y RECONOCE PERSONERIA-S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00641 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	ALEXANDER PRIETO JIMENEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente a juzgados de ejecucion	02/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00708 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento -S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00210 00	DESPACHOS COMISORIOS	BBVA COLOMBIA S.A	CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER COMISION JUZGADO DE ORIGEN -S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00349 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA	Auto termina proceso	02/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto de Tramite SUSPENDE PROCESO	02/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00552 00	DESPACHOS COMISORIOS	PEDRO JESUS RANGEL BOTIA	LEONARDO RUEDA ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 23 de marzo a las 8:30 am diligencia de secuestro-S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00565 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA	NELSON DARIO GARCIA PINTO	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	02/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00568 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y PONE CONOCIMIENTO	02/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00613 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GUILLERMO DELGADO PARRA	Auto de Tramite REQUIERE EPS	02/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00659 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	SARA ELENA VISBAL GOMEZ	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	02/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00716 00	Ejecutivo Singular	ESI DE COLOMBIA SAS	ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO	Auto de Tramite CITA ACREEDOR ORDENA INMOVILIZAR	02/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00087 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SUSANA CAMACHO LIMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00088 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO JAIMES CUADROS	GERMAN GRANADOS PICON	Auto inadmite demanda	02/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00091 00	Ejecutivo Singular	DIEGO FABIAN ALVAREZ RANGEL	SANDRA MILENA RUBIO JAIMES	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER DEMANDA A LA OFICINA JUDICIAL- S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00092 00	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ	GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00094 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	02/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00097 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ROCIO PRADA MANTILLA	Auto Rechaza de Plano la Demanda POR COMPETENCIA SE REMITE A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DEL NORTE REPARTO-S	02/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00098 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00101 00	Interrogatorio de parte	MARY CIELO LOPEZ CARRILLO	CARMEN ELVIRA PARDO HOYOS	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER DEMANDA A LA OFICINA JUDICIAL-S	02/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00102 00	Ejecutivo Singular	TORRESCAR S.A.	ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3 DE MARZO DE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00720-00
Demandante: JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO
Demandado: JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO y LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA
Asunto: **AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO y LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00
NOTIFICACIONES	\$25.600,00
TOTAL	\$175.600,00

TOTAL COSTAS: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$175.600).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para que resuelva lo pertinente respecto a la sustitución de poder allegada por el estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por ser procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia se le reconoce personería al estudiante de derecho **LUIS GERMAN PARERA SOLANO**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, como nuevo apoderado del demandante JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e79616ae50ec045bad3664be2950f870d8cbd7842a890662efe61be7426b7b**

Documento generado en 02/03/2023 09:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00363-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y el curador ad-litem del demandado JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN contestó la demanda pero no propuso excepciones. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2019, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por José Joaquín Díaz Perilla y en contra de **JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el demandado **JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN** no compareció a notificarse del auto ejecutivo proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarle Curador Ad Litem, notificándose personalmente (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) el Dr. HERNAN DOMINGUEZ ARIAS, en calidad de curador ad-litem del citado demandado, según consta en los archivos PDF números 102 al 105 del cuaderno principal, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que a futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.293.069)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b642def7d1c67d7e2bcff9131e1f4d0a7e01b815ba8562f0fae773e55ac2702**

Documento generado en 02/03/2023 09:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00568-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución, como quiera que el demandante allega constancia de haber notificado al demandado de forma personal. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el 18 de enero de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos a la dirección electrónica aportada por los demandados JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ** a partir del 21 de enero de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 3 de noviembre de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva y corregido mediante providencia del 7 de diciembre de 2022, a favor del **BANCOLOMBIA**, representado legalmente por el Dr. Mauricio Botero Wolff y en contra de **JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ, el 12 de enero de 2023 bajo los parámetros de ley y de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, se recibieron respuesta por parte de las entidades bancarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.282.280)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias, las cuales puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que se le compartió el jueves 15 de diciembre de 2022 a las 8:03 am. En cuanto a la nueva solicitud de compartir ingreso al expediente no será tramitada como quiera que ya se compartió al correo electrónico gestión.judicial@juridisan.com en la fecha anteriormente expuesta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b8902457e1dce5b52b69f5d67019f38653d9f19c0ccb972bcc040ac1dd3c8f**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00659-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución, como quiera que el demandante allega constancia de haber notificado al demandado de forma personal. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el 29 de diciembre de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos a la dirección electrónica aportada del demandado OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a OSCAR JAVIER CRIOLLO BERUDEZ a partir del 12 de enero de 2023 (por la vacancia judicial), de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 6 de diciembre de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por María del Pilar Guerrero López y en contra de **OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a **OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ**, el 12 de enero de 2023 bajo los parámetros de ley y de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, se recibieron respuesta por parte de las entidades bancarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.050.683)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias, para lo cual se comparte el link de acceso al expediente virtual el cual debe conservar para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d117f77fc42528c6ae0664a56a2caf9b7149702c5547d25836014887817c166**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00349-00
Demandante: ELISA MARCELA BAUTISTA CORZO
Demandado: SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA, DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Mediante correo electrónico enviado por la demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera la demandada.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por la demandada DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Previo a hacer entrega a la parte demandada de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados o que se llegaren a consignar, se le requiere para que informe cómo quiere que se le pague dichas sumas, si por ventanilla del banco o por abono en cuenta, para lo cual deberá allegar certificado de ser titular de la cuenta correspondiente, advirtiéndole que la consignación en cuenta genera costos que deben asumir la parte.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804f21365ffb9ab717d526d1103258b35faad41cc968cac048ba3589e299eeb3**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -DILIGENCIA SECUESTRO
INMUEBLE
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00210-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO
Asunto: **AUTO ORDENA DEVOLVER COMISION JUZGADO DE ORIGEN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Inspector Urbano de Bucaramanga devuelve el despacho comisorio No. 049 toda vez que fue presentada una oposición a la diligencia de secuestro del inmueble, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y los documentos allegados obrantes en los archivos pdf identificados con los números 025 al 028, y una vez verificados los mismos, el despacho advierte, que debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 596 del Código General del Proceso, respecto a la oposición presentada sobre la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-391809 ordenada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga y que actualmente conoce del mismo el Juzgado Doce Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso radicado bajo el No.68001-31-03-012-2018-00252-01.

Así las cosas, el despacho dispone devolver el presente exhorto al juzgado de origen. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce7ddb095d5c74f2d17f160dcc13c8012a7d06fc172171ad97d7b2e41196bc**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00716-00
Demandante: INDUSTRIAS C.T.S. S.A.S.
Demandado: ESI DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto: **ORDENA INMOVILIZACION**– CITA ACREEDOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar inmovilización vehículo y citar acreedor. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo del vehículo distinguido con la placa **IPQ 131**, propiedad de ESI DE COLOMBIA S.A.S. Nit. No. 900.321.021-7 y para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestro designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

De otra parte y como se observa en el informe del Circulación y Transito, que el vehículo de placa **IPQ 131**, soporta prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo indicado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a dicho acreedor PRENDARIO, para que haga valer sus créditos sea o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los Artículos 291 a 293 Ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2120a682d45fbabb004fa356f3642c714bd19f4e25cb20d718a02e1f99bc9c8**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00547-00
Demandante: NUBIA LOPEZ MORENO
Demandado: MARIBEL VALERO SOTO, RUBEN DARIO BARAJAS MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – DEJA ENCONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remite nuevamente link. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se le facilita el acceso al expediente por medio un link, a su nuevo correo electrónico, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a77344e0dd3067c96a7fbd8aad7f77684c3b8200798b2ed45dc5a7241f14d5**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00091-00
Demandante: DIEGO FABIAN ÁLVAREZ RANGEL
Demandado: SANDRA MILENA RUBIO JAIMES
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **DIEGO FABIAN ÁLVAREZ RANGEL** contra **SANDRA MILENA RUBIO JAIMES**.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2021-00530-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 fue rechazada por competencia, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca3053cdb2ef33cfa2f0bdfffcde3980c6d9b3177bfd362de5caacfebd52294**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS –PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00101-00
Demandante: MARY CIELO LÓPEZ CARRILLO
Demandado: CARMEN ELVIRA PARDO HOYOS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS – OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez la solicitud extraproceso de interrogatorio de parte, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

La oficina judicial remitió la presente solicitud extra proceso – interrogatorio de parte, promovida por la señora **MARY CIELO LÓPEZ CARRILLO** contra **CARMEN ELVIRA PARDO HOYOS**.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente solicitud extra proceso – interrogatorio de parte, no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una solicitud extra procedo de interrogatorio de parte, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2022-00734-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023 fue rechazada por no haber sido subsanada, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eedd927a917203a14b1b7902d45e424b2908a5b9323ec14b8ba6d66216e60d**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS – SECUESTRO
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00552-00
Demandante: PEDRO JESUS RANGEL BOTIA
Demandado: LEONARDO RUEDA ROJAS YOTRO.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – FIJA FECHA DILIGENCIA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez para efectos de informar que ante la imposibilidad de obtener el apoyo policivo para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad mediante despacho comisorio No.075, pese a que desde el 9 de diciembre se le remitió vía correo electrónico no habían hecho el aprovisionamiento del caso, para lo cual se les estuvo llamando el día de ayer para confirmar la asistencia nos informaron que era imposible por cuanto tenían varias diligencias programadas para el día de hoy y que una cuadrilla estaba descansando y solo quedaban con dos y como es un predio rural hay que por lo menos enviar varis agentes por protocolo de la institución; igualmente el apoderado de la parte interesada en la diligencia solicita el aplazamiento de la misma por falta del apoyo policivo. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho fija como nueva fecha el **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en el **Lote de terreno EL MIRADOR de la ciudad de Bucaramanga** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 – 257845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad del demandado LEONARDO RUEDA ROJAS identificado con la C.C. No. 13.846.800.

Para la práctica de dicha diligencia infórmesele al secuestre designado **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.**, la nueva fecha. Librese el oficio respectivo.

De otra parte, el despacho considera pertinente ordenar **REQUERIR** a la parte demandante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro, deberá aportarse el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

objeto de secuestro, con una fecha de expedición no superior a un mes, para efectos de verificar el registro de la medida cautelar.

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del del bien inmueble ubicado en el **Lote de terreno EL MIRADOR de la ciudad de Bucaramanga**, programada para el día **28/02/2023 a las 09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en la dirección anotada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead2d6625cde1303a446fca360e486acdb76fd7c98cb8bb1d078cc265389a29**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00099-00
Demandante: LUZ DARY SIERRA RINCON
Demandado: AMANDA LUCIA GOMEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

La Oficina Judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **LUZ DARY SIERRA RINCON** contra **AMANDA LUCIA GOMEZ**

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tiene conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00648 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 se rechazó por cuanto no fue subsanada, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a reparto.

CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0e4fde1b7270923419f16ab529b43be2460de97e347dd1c3cd010e59707709**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00088-00
Demandante: OSCAR MAURICIO JAIME CUADROS
Demandado: GERMAN GRANADOS PICON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la demanda. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda monitoria, instaurada por **OSCAR MAURICIO JAIME CUADROS**, quien actúa mediante apoderado judicial contra **GERMAN GRANADOS PICON**, mayor de edad y vecinos de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente la admisión de la demandada incoada por la parte actora.

El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

Debe aclarar las pretensiones de la demanda como quiera que no son precisas ni exactas, no concuerda con lo manifestado en los hechos de la demanda, en la pretensión primera solicita el pago de \$6.000.000 y en la pretensión segunda solicita condenar al pago de \$6.248.700, cosa diferente a lo manifestado en los hechos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda monitoria, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual **deberá integrar completamente la demanda, so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00749c4633fe308e0277351a298ecd713e45d19bbf27709fe766525a625d4a1f

Documento generado en 02/03/2023 09:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00094-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** por medio de apoderado judicial, en contra de **WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique las fechas en las que liquidó los intereses corrientes, ya que manifiesta se adeuda la suma de \$1.382.921 correspondientes a los intereses causados no pagados del pagaré vencido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1908a92ad133052bc687ca178cb28bcece1f893c23c0375426a04c996211ebc**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00087-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SUSANA CAMACHO LIMA, JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **SUSANA CAMACHO LIMA y JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”, representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ, y en contra de **SUSANA CAMACHO LIMA y JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO**, por la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 5. 975.746)** por concepto del capital contenido en el pagaré 042 - 0011 – 004827815, más sus intereses moratorios causados desde el día 14 de febrero de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b. **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$766.887)**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados al 2,2% mensual, desde agosto 18/2022 hasta febrero 13/2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, posean los demandados **SUSANA CAMACHO LIMA**, c.c. No. 1.095.923.126 **y JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO**, c.c. No. 1.095.920.699, en los bancos: BCSC, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN, COLPATRIA, AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, FINANDINA, BBVA, DE BOGOTA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, ITAU, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que el monto de los dineros a descontar no debe exceder la suma de \$13.000.000.

CUARTO: Téngase a la doctora **EMILSE VERA ARIAS** como apoderada judicial de **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO**, quien a su vez obra como apoderada de la parte demandante, en los términos y para lo efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEPTIMO: De otro lado, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71e9626619af8e98fa26945f7a317ed3a61c1355b01f03776af0f9cc54aa630**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00092-00
Demandante: CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ, TERRA KNNAPA S.A.S.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

El señor **CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ y TERRA KNNAPA S.A.S.**, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento adeudado, intereses moratorios, cláusula penal y por las costas del proceso.

Es de advertir que en cuanto a la cláusula penal; dicha petición resulta improcedente si tenemos en cuenta que la misma no ha sido declarada mediante proceso declarativo; teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal petición. En efecto, debe recordarse que para que sea posible cobrar ejecutivamente tales sumas, se requiere un título complejo conformado por la declaración judicial del incumplimiento, la cual no puede proferir el Juez del proceso de ejecución.

Igualmente, en cuanto a los intereses moratorios, el Juzgado se abstendrá de librar orden de pago desde la fecha solicitada, por cuanto estos solo se hacen exigibles el día siguiente del vencimiento del plazo para pagar el capital correspondiente.

Por lo demás demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ**, y en contra de **GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ** y **TERRA KNNAPA S.A.S.**, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ, por la siguiente suma:

- a) **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total.
- b) **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total.
- c) **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2021, hasta que se verifique su pago total.
- d) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.250.000)** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total.
- e) Los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, se liquidarán a la tasa mas alta permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal y los intereses moratorios desde las fechas solicitadas, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que reciba el demandado **GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ**, c.c. No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

91.136.152, como trabajador de TERRA KNNAPA S.A.S. y/o honorarios y comisiones, que no constituyan salario, limitando la medida hasta por la suma de \$50.000.000. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1664674**, denunciado como propiedad de **GUSTAVO ADOLFO BARAJAS**, c.c. No. 91.136.152. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

SEXTO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias, posean los demandados **GUSTAVO ADOLFO BARAJAS**, c.c. No. 91.136.152 y **TERRA KNNAPA S.A.S.**, Nit. No. 901.331.459-5, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, FALABELLA, ITAU, FINANDINA Y BANCOOMEVA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que el monto de los dineros a descontar no debe exceder la suma de \$50.000.000.

SEPTIMO: Téngase al Dr. JULIAN DIAZ MONCADA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOVENO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

DECIMO: De otro lado, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8050ddfdcc8850faf7742c22fdde1b92a26dcc5a6121494b95e8b2d04e13dd**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00102-00
Demandante: TORRESCAR S.A.
Demandado: EDGAR JHONNAIKER CASTELLANOS VILLAMIZAR, ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

La sociedad **TORRESCAR S.A.**, representada legalmente por JUSTO TORRES SANMIGUEL, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **EDGAR JHONNAIKER CASTELLANOS VILLAMIZAR y ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **TORRESCAR S.A.**, representada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

legalmente por JUSTO TORRES SANMIGUEL, y en contra de **EDGAR JHONNAIKER CASTELLANOS VILLAMIZAR y ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES**, por la siguiente suma:

- a. **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.239.994)** por concepto de capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 03 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-277830**; denunciado como propiedad de la demandada **ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES**, c.c. No. **63.496.850**. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300- 313468**, denunciado como propiedad de la demandada **ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES**, c.c. No. **63.496.850**. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-193256**, denunciado como propiedad de la demandada **ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES**, c.c. No. **63.496.850**. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Decretar el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, posean los demandados **EDGAR JHONNAIKER CASTELLANOS VILLAMIZAR**, c.c. No. **1.098.814.050** y **ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES**, c.c. No. **63.496.850**, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA, AV. VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrese los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que el monto de los dineros a descontar no debe exceder la suma de \$3.500.000.

SEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del REMANENTE o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, contra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, c.c. No. **63.496.850**, radicado 2021-300. Líbrese el oficio respectivo

OCTAVO: Téngase a la doctora **MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para lo efectos del poder conferido.

NOVENO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

DECIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

UNDECIMO: De otro lado, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f834a70a49940f8e4442836bc7b87a8800b82bf835a189ec7a63f299758c884e**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00098-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JUAN BELTRAN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

La sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JUAN BELTRAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

S.A., representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, y en contra de **JUAN BELTRAN**, por la siguiente suma:

- a. **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$9.392.818)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 03 de enero de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b. **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$1.628.321)**, por concepto de intereses remuneratorios causados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que, a cualquier título, posea el demandado JUAN BELTRAN, c.c. No. 91.463.327, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, SCOTIABANK, FALABELLA, PICHINCHA, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, ITAU, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA, , limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que el monto de los dineros a descontar no debe exceder la suma de \$50.000.000..” Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de 22.000.000.

CUARTO: Téngase a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., representada por la doctora KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEPTIMO: De otro lado, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fdde9a7308c99d666ad8217d4741efb561efa288b028ed745f40eada6df1c7**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2003-00788-00
Demandante: JAIRO ACOSTA GUEVARA
Demandado: JAVIER HORACIO HERNANDEZ GOMEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar levantamiento de medidas cautelares. Bucaramanga 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

NIEGUESE lo solicitado por el demandado JAVIER HORACIO HERNANDEZ GOMEZ, por cuanto los bienes desembargados en las presentes diligencias, fueron dejados a disposición de este mismo Juzgado, por embargo de remanente dentro del proceso adelantado por SYLENE E. SANCHEZ COBA, radicado bajo el No. 2010300154-00.

Igualmente se facilita el acceso al expediente al demandado, para que procesa a la revisión de las piezas procesales que requiera, para lo cual se le compartirá un link. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc345dce221f6ba9efc7ae0af4112f874d8a195e1406f445ecd9834597bbc73**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00641-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALEXANDER PRIETO JIMÉNEZ
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que no se ha remitido el proceso a los juzgados de ejecución. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b60deda2ac5a63d7ec65092748b0becda30f3924ddad55b4909dea7a9b7885**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00708-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a las respuestas provenientes de Dirección de Tránsito de Floridablanca, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR, respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de propiedad de MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 117 al 126 del cuaderno 1 y para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link a la aquí demandada, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente se le informa que el expediente consta de 2 cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se le informa a la mencionada demandada que para efectos de levantar la orden de embargo que recae sobre el vehículo de **placa FGJ-329**, debe acercarse a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca a cancelar las expensas que esa entidad requiere para ello.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 2/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10edfa4b7cdc3c31b668eb47bb2086b0dca061966fc1d4e3389608eaf9c2f2f**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00565-00
Demandante: LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA
Demandado: ANA PATRICIA PEÑA BENAVIDES Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – PONE CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibieron respuestas de las entidades financieras. Favor Proveer. Bucaramanga, 2 marzo de 2023

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Como quiera que se recibieron respuestas allegadas por las entidades financieras, se facilita el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JORGE AFANADOR</p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56d168981c17cc2276d13092b156439d164d70b054e92f8d8bf56a8eea740b8**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00688-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS COOPFUTURO
Demandado: SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y OTRA
Asunto: **OTROS AUTOS – PONE CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibieron respuestas de las entidades financieras. Favor Proveer. Bucaramanga, 2 marzo de 2023

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Como quiera que se recibieron respuestas allegadas por las entidades financieras, se facilita el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p><i>JORGE AFANADOR</i></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc013360d7df65f8fd28a57158a417f8f40047927949fe4f61ebca014bdaecc**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00497-00
Demandante: LUIS FERNANDO RANGEL QUIÑONEZ
Demandado: RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS** – PONE CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibieron respuestas de las entidades financieras. Favor Proveer. Bucaramanga, 2 marzo de 2023

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Como quiera que se recibieron respuestas allegadas por las entidades financieras, se facilita el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1f6bc166bd491c5bd47137b7ff2342a5870f44341f51d7b13f8459722c42c9**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00097-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DAINY ROCIO PRADA MANTILLA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez, mayor de edad, actuando mediante apoderada judicial, contra **DAINY ROCIO PRADA MANTILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la demandada se puede localizar en la carrera 9 # 23-38 barrio Balcones del Kenedy de Bucaramanga, la cual corresponde a la comuna 1 Norte del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa-, a partir del 1º de marzo de 2012 se dispuso la creación de los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que el demandado de quien se reporta dirección se localiza en la zona norte de Bucaramanga y se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina respectiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER) NORTE -REPARTO** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bf775a50f4333d4a94d22633d139fc6568af6cf60f7f7c563f565fd850f89b**

Documento generado en 02/03/2023 09:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00613-00
Demandante: VICTOR HUGTO BALAGUERA REYES
Demandado: BRENDA YESENIA HERNANDEZ DIAZ Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS** – REQUIERE EPS

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita requerir a COOSALUD y NUEVA EPS para que proporcione información. Favor Proveer. Bucaramanga, 2 marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

La parte actora solicita oficiar la EPS solicitando información y como quiera que el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. dispone que “*el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”

Por lo anterior se accede a lo peticionado por el demandante, en tal virtud oficiase a COOSALUD EPS S.A. y a NUEVA EPS, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al recibido del oricio, suministren toda la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y las direcciones reportadas por los demandados BRENDA YESENIA HERNANDEZ CC. 1.065.572.160 y GUILLERMO DELGADO PARRA CC. 91.496.813 respectivamente.

De otra parte, se recibieron respuestas allegadas por las entidades financieras, para lo cual se facilita el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bbb9a10313c770bf86dfee72337c9bb9b3461d6b26a07870434b38bf6913cf**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00064-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR
Demandado: ROSALBA RAMÍREZ RUEDA y CARLOS ALBERTO PARRA
CORREA
Asunto: **AUTO RESUELVE PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la petición presentada por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, sobre la medida de embargo de la señora ROSALBA RAMÍREZ DE RUEDA. Bucaramanga. 2 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto adiado 13 de septiembre de 2019 se decretó la nulidad de todo lo actuado y en consecuencia se rechazó la demanda y se ordenó levantar las medidas de embargo decretadas, así las cosas, el despacho dispone oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, sobre el levantamiento de la medida de embargo teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado desde septiembre de 2019. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 015; hoy 3/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45144b6a5462c1fdb61124f911b625bb5a187720bf19fe0add2fedde075042ad**

Documento generado en 02/03/2023 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>